---Trelew, 21 de abril de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Por CRU-008075000000099286-7 (16/04/2025, 11:30 horas) A. J. A. por derecho propio y en representación de su madre D. E. A. interpuso acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS"). ----------

---Atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ---------

---Hágase saber que, en base al orden interno de adjudicación entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT.----------

---En consecuencia, téngase por presentada a A. J. A., por derecho propio y en representación de su madre D. E. A., con el patrocinio letrado de J. O., por denunciado el domicilio real y constituido el procesal. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada y la reserva de caso federal efectuada en el punto VII. ----------

---**II.-** Ingresando al análisis preliminar de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, surge de las constancias de la causa que la amparista solicita que se le ordene a la demandada a brindar la cobertura integral (100%) de la internación psicogeriátrica de su madre en la institución "P. L.", con todas las prestaciones que ésta brinda y que exige su patología y discapacidad (enfermeros, médicos y acompañantes), con más los medicamentos e insumos necesarios para su tratamiento; como así también todos aquellos que se indiquen en el futuro, conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Discapacidad, Ley I N° 296 y concordantes. Además, peticionó que se decrete como medida cautelar dicha cobertura. ----------

---Relata que es afiliada titular de SEROS en virtud del convenio de reciprocidad suscripto con el I. P. D. S. D. S. que acompaña como documental. ----------

---Así señala que en la actualidad, D. es titular del Certificado Único de Discapacidad número X. con plena vigencia hasta el 08/08/2039 el cual especifica el requerimiento de acompañante e internación en hogar con prestaciones de rehabilitación, dada la condición de salud. ----------

---Asimismo, resalta que el resumen de su historia clínica detalla en su parte pertinente los siguientes antecedentes y síntomas: a) tiene deterioro cognitivo por enfermedad de

Alzheimer; b) se encuentra postrada desde el año 2010 por fracturas múltiples vertebrales secundarias a osteoporosis severa; c) tiene incontinencia de esfínteres total; d) se movilizada en silla de ruedas; e) tiene una escala del deterioro global de Reisberg = 6 (se requiere apoyo y asistencia permanente para necesidades básicas y complejas); f) tiene un índice de escala de Barthel = 20. Con ello, concluye que resulta imprescindible por esa condición de salud, contar con un establecimiento con prestaciones de rehabilitación. -----

---Manifiesta que el grave cuadro de salud descripto exige garantizar su salud mediante la internación que otorgue asistencia permanente especializada, intensiva y personalizada durante las 24 horas, así como también de los insumos necesarios para su bienestar, tales como cama ortopédica, silla de ruedas, pañales, espacios acondicionados para su higiene y desplazamiento, como así también medicación y alimentación especial. ----------

---Indica que la imposibilidad de movilizarse autónomamente, la ausencia de control de esfínteres, e incapacidad para alimentarse e higienizarse por sí misma, así como también los síntomas propios del deterioro cognitivo y Alzheimer en ese estadio, hacen imposible su atención domiciliaria.----------

---Resalta que el costo de la internación a los efectos de recibir ese tratamiento asciende a la suma de $1.900.000 solo en lo que refiere a la internación, con más el gasto de los apósitos, pañales y medicamentos que solo tienen una cobertura parcial. ----------
---Expresa que el ISSyS reconoció una ayuda económica en concepto de subsidio por la suma de $100.000 que tramitó por Expediente N° 4/2025. ----------

---Manifiesta que en ese esquema, le resulta imposible material y económicamente hacer frente a ese gasto, que es único sostén y apoyo, tanto de su madre como de sus dos hijos, quienes se encuentran cursando estudios universitarios en la ciudad de Buenos Aires. -----

---Continúa relatando que el 28/03/2025 la Obra Social le informó que no correspondía hacer lugar a la cobertura peticionada porque el convenio de reciprocidad con el I. P. D. S. D. S. solamente alcanza a *"las prestaciones básicas fijadas por SEROS Chubut...*" dentro de las que no se encuentra comprendida la internación requerida.----------

---De las manifestaciones de la amparista y la documental acompañada, surge que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84 para la procedencia de la acción de amparo. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos afectados y, conforme las manifestaciones de la amparista y la fecha de la respuesta brindada por la demandada (notificada el 28/03/2025), también se aprecia cumplido el requisito temporal

previsto en el artículo 4 de la ley de amparo provincial.----------

---Atendiendo a que se halla en juego el derecho a la salud, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo (artículo 7 de la Ley N° V N° 84). ----------

---**III.-** Por cuestiones de economía procesal, ponderando las particularidades del caso y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2° punto “a” del CPCC, previo a correr traslado de la demanda fijo audiencia para el día 24/04/2025 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida X. de J. N° X., séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente A. J. A. con su asistencia letrada y el ISSyS. ----------

---A fin de comunicar la celebración de la audiencia fijada, líbrese oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir código QR para acceder a la demanda y su documental. Se hace saber a la amparista que la confección y diligenciamiento del oficio previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a su cargo. ----------

---A la medida cautelar peticionada, estése al resultado de la audiencia fijada precedentemente. ----------

---**Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>:** ----------

---**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---**HACER** saber que, en base al orden interno de adjudicación entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal. ----------

---**TENER** por presentada a A. J. A. por derecho propio y en representación de su madre D. E. A. con el patrocinio letrado de J. O., por denunciado el domicilio real, constituido el procesal. Asimismo, se tiene presente la documentación digitalizada y la reserva del caso federal.----------

---**INTIMAR** a J. O. para que, en el plazo de 5 días, acompañe el Bono del C. P. de A., bajo apercibimiento de darle intervención de oficio al mencionado C. a los fines correspondientes. ----------

---**DECLARAR** la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo. ----------

---**FIJAR** audiencia para el día 24/04/2025 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. Notifíquese mediante oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir el código QR para acceder a la demanda y su documental y cuya confección y

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

diligenciamiento, previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a cargo de la amparista. Eximo a D. E. A. de comparecer a la audiencia, pudiendo ser representada por A. J. A..----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO JUEZA
DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __39__ /2025 - SIAU. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA